

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No. 2022 - 234
de 19 de diciembre de 2022

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Ley No. 9 de 26 de febrero de 1997, promulgada en la edición de la Gaceta Oficial No. 23235 de 28 de febrero de 1997, se aprobó el Contrato de Concesión Minera celebrado entre el Estado panameño y Minera Petaquilla, S.A., hoy Minera Panamá, S.A., inscrita a Folio Electrónico 303869 (S) del Registro Público de Panamá, mediante el cual se le otorgaron a esa empresa derechos exclusivos para explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar todos los minerales bases o preciosos en cuatro zonas que totalizan 13,600 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Coclé del Norte, Nueva Esperanza y San Juan de Turbe, distritos de Omar Torrijos Herrera y Donoso, provincia de Colón, identificado como el "Proyecto Cobre Panamá"; contrato que fue prorrogado mediante la Resolución No. 128 de 30 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, que aparece publicada en Gaceta Oficial No. 28344-B de 16 de agosto de 2017;

Que en virtud de acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia por la licenciada Susana Aracelly Serracín Lezcano, en representación del Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), y el licenciado Juan Ramón Sevillano Callejas, ambas en contra de la Ley No. 9 de 1997, publicada en Gaceta Oficial No. 23235 de 28 de febrero de 1997, por la cual se aprobó el contrato celebrado entre el Estado y la empresa Minera Panamá, S.A., dicha instancia judicial mediante fallo de 21 de diciembre de 2017 resolvió declarar inconstitucional el mencionado instrumento legal contractual;

Que contra la mencionada sentencia de inconstitucionalidad se interpusieron múltiples recursos legales, los cuales fueron resueltos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia por medio de resolución de fecha 28 de junio de 2021, por cuyo conducto rechazó tales recursos por improcedentes;

Que esta sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia fue publicada el 22 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial No. 29439, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo final del artículo 206 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2569 del Código Judicial, adquiriendo así la condición de final, definitiva y obligatoria, por lo que, en consecuencia, dejó de tener existencia jurídica el contrato celebrado entre el Estado panameño y Minera Panamá, S.A., dejando a esta sin el derecho de goce de las exenciones y beneficios otorgados mediante la ya mencionada Ley No. 9 de 1997;

Que en el mes de enero de 2022 y luego de un periodo de más de cuatro meses de negociaciones entre las partes, la empresa Minera Panamá, S.A. se comprometió a suscribir un nuevo contrato de concesión, que garantice al Estado un ingreso mínimo anual por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/. 375,000,000.00), entre otros beneficios para el Estado;

Que bajo este compromiso, el Estado mantuvo conversaciones de buena fe con Minera Panamá, S.A., con el propósito de concluir la redacción final de un nuevo contrato de concesión minera acorde con los términos negociados, con el objetivo de garantizar el bienestar social y el interés público, la preservación de los miles de empleos directos e indirectos que genera la actividad en el Proyecto Cobre Panamá, asegurar el crecimiento del Producto Interno Bruto y coadyuvar con la reactivación económica del país;

Que, a la fecha, y no obstante los esfuerzos y la buena voluntad puestas de manifiesto por el Gobierno Nacional, la empresa no ha accedido a suscribir el nuevo contrato de concesión que respete el compromiso hecho por ella en el mes de enero de 2022, en el sentido de garantizar al Estado un ingreso anual mínimo de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/. 375,000,000.00), entre otros beneficios como producto de la explotación del Proyecto de Cobre Panamá;

Que el artículo 257 de la Constitución Política de la República señala que las riquezas del subsuelo pertenecen al Estado y podrán ser objeto de concesiones o contratos para su explotación, mientras que el artículo 259 del propio Texto Fundamental dispone que las concesiones se inspirarán en el bienestar social y el interés público;

Que, en virtud de los efectos jurídicos derivados del fallo de inconstitucionalidad ya mencionado, la operación de Minera Panamá, S.A., en el Proyecto Cobre Panamá, no está amparada por un contrato de concesión vigente

y su renuencia a suscribir un nuevo contrato según el compromiso adquirido en el mes de enero de 2022, atenta contra el bienestar social y el interés público de la República de Panamá;

Que el artículo 17 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, lo cual incluye el cumplimiento del fallo de inconstitucionalidad proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia al decidir sobre las demandas presentadas en contra de la Ley 9 de 1997;

Que de conformidad con el artículo 294 del Código de Recursos Minerales, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de dicho cuerpo normativo;

Que, actuando con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política, el Consejo de Gabinete emitió la Resolución de Gabinete No. 144 de 15 de diciembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29683-B, en la cual se resuelve instruir al Ministro de Comercio e Industrias a adoptar las medidas administrativas de conformidad al Código de Recursos Minerales, con el propósito de ordenar a Minera Panamá S.A. que establezca y ejecute un plan de preservación y gestión segura (cuido y mantenimiento) en el Proyecto Cobre Panamá, a fin de evitar las pérdidas o daños, remediar o eliminar las condiciones que surgieron y pudiesen ocasionar pérdidas o daños a las operaciones mineras, a los bienes usados en las mismas, o a terceras personas o a las propiedades en dicho proyecto, y cualesquiera otras medidas u órdenes que sean necesarios para dar cumplimiento a lo resuelto por medio del fallo de inconstitucionalidad del 21 de diciembre de 2017, publicado el 22 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial No. 29439;

Que de conformidad con el artículo 116 del Código de Recursos Minerales, se deberán tomar las medidas necesarias y razonables para evitar las pérdidas o daños y para remediar o eliminar las condiciones que surgieron y pudiesen ocasionar pérdidas o daños a las operaciones mineras, incluyendo los componentes que hacen posible el desarrollo seguro del Proyecto Cobre Panamá, a los bienes usados en las mismas, o a terceras personas o a las propiedades de las mismas;

Que de conformidad con el artículo 119 del Código de Recursos Minerales, si la parte responsable no cumple con lo dispuesto por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, dentro del plazo fijado, ésta podrá tomar las medidas de precaución que estime necesarias y podrá reparar o corregir los daños a costas de la parte responsable;

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por medio de fallo de inconstitucionalidad de 21 de diciembre de 2017 emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, publicado en Gaceta Oficial No. 29439 de 22 de diciembre de 2021, mediante el cual se declara y resuelve que es inconstitucional la Ley 9 de 26 de febrero de 1997, por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre **EL ESTADO** y la sociedad **MINERA PETAQUILLA, S.A.**, hoy **MINERA PANAMÁ, S.A.**,

SEGUNDO: ORDENAR a **MINERA PANAMÁ, S.A.**, en cumplimiento a lo resuelto por medio del fallo de inconstitucionalidad del 21 de diciembre de 2017, publicado el 22 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial No. 29439, que establezca un plan para la preservación y gestión segura (cuido y mantenimiento) del Proyecto Cobre Panamá, como medida necesaria y razonable conforme al artículo 116 del Código de Recursos Minerales, que conlleve la suspensión de las actividades mineras, plan que deberá ser presentado para revisión de esta Dirección, dentro de los próximos diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

El plan para la preservación y gestión segura (cuido y mantenimiento) del Proyecto Cobre Panamá, deberá incluir, sin limitarse a, todas las actividades y acciones necesarias que conlleven la suspensión de las actividades mineras de manera eficiente, segura y con gestión de riesgos, salvo aquellas actividades necesarias para preservar la capacidad productiva y operativa de la mina y sus componentes, y deberá abordar, como mínimo, las obligaciones técnicas, medioambientales y sociales, el trato justo a empleados y contratistas, el cumplimiento de las normas laborales, de salud y seguridad, y la comunicación con el gobierno.

TERCERO: ORDENAR a **MINERA PANAMÁ, S.A.**, que una vez aprobado el plan para la preservación y gestión segura (cuido y mantenimiento) del Proyecto Cobre Panamá, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, **MINERA PANAMÁ, S.A.** tendrá un término no mayor de dos (2) días hábiles para iniciar la ejecución de dicho plan, a fin de evitar pérdidas o daños, y remediar o eliminar las condiciones que surgieren y pudiesen ocasionar pérdidas o daños a las operaciones mineras, incluyendo los componentes que hacen posible el desarrollo seguro del Proyecto Cobre Panamá, a los bienes usados en las mismas, o a terceras personas o a las propiedades en dicho proyecto.

CUARTO: ADVERTIR a **MINERA PANAMA, S.A.** que los efectos derivados del fallo de inconstitucionalidad, no afectan los derechos de **EL ESTADO** sobre los minerales que han sido extraídos, el derecho de **EL ESTADO** de recibir las regalías de conformidad con lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales a partir del 22 de diciembre de 2021, y el derecho de **EL ESTADO** a recibir la compensación monetaria por los daños y perjuicios que puedan ser causados, así como tampoco afectará cualquier otra responsabilidad legal o ambiental que pueda ser impuesta a **MINERA PANAMA, S.A.**, de conformidad con el Código de Recursos Minerales, la normativa ambiental vigente, el Código Fiscal, y demás leyes de la República.

QUINTO: ADVERTIR a **MINERA PANAMA, S.A.** que de conformidad con el artículo 119 del Código de Recursos Minerales, en el evento de incumplir con lo dispuesto en la presente resolución, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, podrá tomar las medidas de precaución que estime necesarias y podrá reparar o corregir los daños a costa de la parte responsable.

SEXTO: COMUNICAR lo pertinente a la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública, Autoridad Nacional de Aduanas, Autoridad Marítima de Panamá, Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, Municipio de Omar Torrijos Herrera, y Municipio de Donoso, para los fines pertinentes y remitir a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

SÉPTIMO: La presente resolución admite recursos de Reconsideración y/o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 257 y 259 de la Constitución Política de la República; Artículos 116, 119, 294 y 315 del Código de Recursos Minerales, Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 21 de diciembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial No. 29439 de 22 de diciembre de 2021, artículos 166, 167, 168, 171 y demás disposiciones concordantes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


JAI ME PASHALES ARAÚZ
Director Nacional de Recursos Minerales